GACETA MADRID.

MARTES 28 DE MAYO DE 1822.



NOTICIAS EXTRANGERAS.

ALBHANIA.

Brema 6 de Mayo.

En 24 de Abril publicó nuestra gaceta una carta con secha de Constantinopla del 12 de Marzo, cuyo contenido no ha dejado de l'a-mar mucho la atencion pública. No faltan personas ansiosas de saber el conducto por donde ha venido esta carta, cuyo objeto es tambien gante en que no todos convienen, La tal carta es unuy extensa y citcunstanciada; y lo mas suntancial as reduce á lo siguiente:

» Es necesario conocer á Constantinopla, y sobre todo saber lo que ordinariamente pasa en las plazas de esta capital para poder formar una idea exacta del efecto que produjo la declaración del reis-effendi de

28 de Febrero.

» En el estado en que se encuentra el Gohierno se trataba con prudencia de sacar partido en cuanto fuese posible de las circunstancias, dirigiéndoles hácia el objeto á que es impelido violentamente. Con esdirigiendoies mecia et objeto a que es imperior vivientamente. Con este motivo se escogió el viernes para publicar esta declaración, por ser el dia en que el Gran Señor va todas las semanas á la gran mezquita de Sta. Nofía. En efecto fue el viernes 1.º de Marzo; y como se habia esparcido ya la voz de que el Gran Señor habia desechado las proposiciones del Gabinete ruso, nadie puede figurarse cuál era el concurso y cuantos los gritos de alegría de la inmensa muchedumbre que ocupaba las calles. A la entrada de ellas habia un tabiado, y subisos en él sugetos bien portados arengando al pueblo con mil pinturas balaçüeñas de a dicha que estaba próximo á disfrutar. Todos los musulmanes estaban como enagenados, y los cristianos tuvieron la prudencia de mantenerse ocultos.

» A cosa de las 11 principió á desfilar el acompafiamiento del Sultan: S. A. estaba ricamente vestido, y desde su hermoso caballo blanco miraba con afabilidad hácia todas partes: los empleados del Batado que iban à sus al rededures corrian por todos los lados recogiendo los me-moriales: jamas se habia visto al Gran Señor presentarse con aixe tan

risuefio.

» En medio de su extraordinaria alegría, el pueblo andubo recorriendo las cailes dia y noche, bendiciendo et nombre del Sultan, y elevando è las nubes su noble y justa firmeza; pero esta ilusion no duró mucho tiempo, porque al dia siguiente todo el mundo preguntaba si el egército habia marchado ya; y como todos respondisa que no, y lo mismo respondieron en los cias siguientes cuando les hicieron igual

pregunta, principió a manifestarse el mayor discontento.

» El dia 4 de Marzo se comunicó con toda solemnidad á los ministros de Inglaterra y de Austria el resultado de las deliberaciones del divan. Muchos presumen que el Gobierno quiso esperar à ver el efecto que causaba en el pueblo la det iminacion de este, y que no la comunicó à los ministros hasta que conoció la necesidad de hacerlo; con lo que se tranquilizaron nuevamenté el pueblo y el egército. Se cree que como no es posible revocar ya esta resolucion, se puede esperar con toda tranquilidad el resultado, y que la Rusia cederá retirando su ultima sum, o habra de ser la agresora. Sin embargo es muy dudoso que esta tranquilidad pueda durar mucho tiempo, porque en el caso de que se conservase la paz, habria grandes d'acutades en licenciar ó hacer repasar el bósforo a los 1009 hombres del egército del Asia.

" La politica del divan se deja conocer mas bien en las proclamas ue reparte y en los d'acursos de los oradores que paga. Unicamente se habia de la revolucion de tos griegos y de que la Rusia los apoya, pasando en silencio todo lo d mas; y sole se hace mencion de los rusos

cuando se habia de los griegos (1).

(1) El original aleman publica un pasege de estos oradores de las

Plazas públicas, que litera mente dice asi.

" Purs que ¿se ha visto alguna vez que la Sublime Puerta haya llevado su mala fe hasta el punto de aeducir para que se subleven los habitantes de las provincias que la Rusia ha arrancado del país de los Verdaderos creyentes por la fuerza de la armas? ¿No fueron estas provincias conquistadas por guerra, como lo fue por nosotros la Grei años há? Pero estos rusos dicen que la religion no da derecho de con-Quata, y que por tanto no tienen por que reconocerto los cristianos griegos. ¿Y sostendrian este mismo principio si los hijos de Mahoma, que por la guerra han caido en poder de la Rusia, se valiesen del mismo lencuage? Jamas ha procurado la Sublime Puerta separar à un solo súbdito de las potencias vecinas de sus obligaciones como súbdito de aquellas, cuando en todos tempos ya en paz, ya en guerra se ha Visto á les rusos serucir á los súbditos musulmanes: este es el papel que ban hecho tanto en la Servia como en la Mo dav a y la Valaquia. Nosecros no debemos farnos de ningun cristiano, aun cuando nos diera an buen consejo, pues este y cua quiers auxilio que nos diera no lle-Paria otro abieto que su propio interes, per mos nosetros juguete de elles, nosotros que james nos hemos metido en sus asuntos &c...

» El turco, que es regularmente grave y casi james mie de su esta-do calmoso, se electriza con semejantes discursos, pronunciados con gestos y movimientos casi convulsivos; se levanta entonces con viveza de su sofá, y jura por Mahoma acabar con todos los cristianos. Supo-niendo que sucede lo mismo en todo el imperio turco, se puede formiendo que sucede to mismo en todo es imperio sulco, se pesso incamar una idea exacta del enturiasmo que se piensa poner como barrera é les fuerzas militares de la Rusia, y llegar à persuadirse lo encaraizada que seré este guerra, cuando el pueblo cree de buena fe que se trata de exterminer el mahometismo y que estan en riesgo sus vides y haziendas."

FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

El Sultan habis resuelto, segun escriben de Salónica, exterminar á los habitantes de la Tesalia y Macedonia; y aun el bajá habis tratado a gunas reces de desarmarlos con astucia; pero la suerte de los habitan-tes de los paises cercanos á Salónica y á Casandra, que habiendo sido privados de las armas por las persussiones de algunos cristianos pérfidos, fueron despues pasados á cuchillo ó vendidos como esclavos, les hizo connocer le que debian esperar si permetian el desarmamento Tomaron pues la resolucion de arrostrar mas bien todos los peligros de una guer-ra abierta que de estar en continuas zozobras para tibrarse de la astuc. y perfidia de los turcos. Entablaron purs negociaciones con el Senado del Peloponeso, de donde habian sacado anteriormente las municiones de guerra mas indupensables, y entraron formente las municiones sacion griega. El egercito que levantaron, y que consta de 79 homebres, ha tomado el nombre de egército de Macedonia, y está mandado por tres sugetos de mucha experiencia, Tassos, Diamantes y safirakes. Este egérsito, despues de haber sublevado los habitantes de muchas experiencias de muchas provincias comarcinas, ha empezado su campaña por la conquista de la grande y antigua ciudad de Berea. El bajá de Salónica Abulohud envió contra él á su segundo com

un cuerpo de egército considerable; pero su tropa fue hatida comple-tamente, y él mismo conducido à Salónica gravimenti herido. Los grieros tomaron à Baréa el 24 de Marzo. Cuando salió el conductor de estas noticias el bajá se disponia á marchar en persona contra los griccos: es preciso esperar el resustado de este nuevo ataque, del cual nos informará el primer correo de Salónica. Se presentan con frecuencia à la entrada del puerto algunos buques griegos para pedir el quine

wire a la guarnicion turca.

en hombres de su partido?

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Abril. Sesion de Cortes del 26.

Se continuó la discusion de la parte del art. 48 que estaba pendiente, relativa á si el escrutinio para la eleccion de diputados á Cortes debia ser secreto o no; y el Sr. Bastos d'jo: Cuando las votaciones versan sobre negocios deben ser siempre públicas; pero cuando versen so-bre personas deben ser secretas. No niego que estas elecciones ofrecen algunor inconvenientes; pero aseguro que las públicas los tienca mucho mayores. Si un hombre rico tratase de comprar votes, d'indose estos en secreto arriesgaba mucho su dinero, y le detendria el temor de ser engañado; pero siendo en público, como no hay este riesgo, podria Hevar à efecto su idea con toda seguridad. Si un coronel quisiese que su regimiento votase à favor de a guna persona y los votos increm en se-creto, podria ver fruevezdos sus descos; pero si fues-n públicos, ¿qué sol-dado se lo negaria? ¿y qué sucedera si el Gobierno tuvíese un interes en desviar de la diputacion à los campeones de la libertad, y hacerla recaer

El orador continuó su discurso manifestando la agitación y desórdenes que habria en las juntas electorales si las votaciones fues a públicas; los odios que de ello resultarian, y las venganzas y desgracias que se seguirian; y llamando la atencion hicia la immensidad de personas que dejarian de presentarse en dichas juntas por no verse compremetidas, dijo que aunque las voraciones públicas fuesen las mejores, no lo eran para el estado actual de las cosas, así como un alimento demasiado fuerte no era para estómagos débiles: y concluyó diciendo que la

votacion para diputados á Cortes debia ser secreta.

El Sr. Margiochi habió en favor de las votaciones publicas: y el Sr. Soares de Azevedo dijo: El asunto de que se trata es una cuestion de cuya resolucion resultará, a mi modo de ver, un gran bien ó un gran mat al sistema constitucional y á la felicidad de la Naciona y vinn-do que algunos Sres, diputados opinan que las votaciones deben hacuso en público, preveo los males que de esto deben resultar, y por lo me mo creo de mi d.ber, no solo rectificar mi opinion, sino publicar a á la faz de la Nacion para que esta sepa cuál ha sido.

He oide decir aqui que es un gran probiema si será mejor votar en

814
público ó en secreto, y yo digo que luego que el Congreso decidió (aunque suí de distinta opinion) que las elecciones suesen directas, ya no sue para mí problemitico el que la votacion debia ser secreta, sino una evidenc a matem tica que estoy pronto á demostrar. En las instituciones civiles es indispensable que se vean obligados muchas veces los legisladores á abrazar un mal por evitar otro mayor; y en esto estriban la prudencia y sabidutía del legislador. Es indispensable que haya elecciones, y por consiguiente votos; luego demostrando que de los votos secretos no se sigue inconveniente alguno en comparacion de los que pueden originarse de los votos públicos, está demostrado que se deben preferir los secretos. El orador continuó su jargo discurso desmenuzando las ventajas y desventajas que había en una y otra votación, y con-cluyó diciendo que por todas razones debia hacerse en secreto. El Sr. Gomez Ozorio habíó en contra de las votaciones públicas,

y el Sr. Girao las defendió.

Se suspendió esta discusion, y se pasó á hacer la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios de las Cortes para el mes entrante, y salieron elegidos, presidente el Sr. Camello Fortes, vice-presidente el Sr. Pinto de Fransa, y secretarios los Sres. Soares de Acevedo, Filgueiras, Freire y Barrozo; con lo que se levantó la sesson.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 21 de Mayo.

En nuestro Redactor general se publican las siguientes noticias de

Ultramar:

México Febrero 29. "Este pueblo, al que con las solemnidades y frases de estilo se prometió libertad, se ve hecho víctima de los caprichos de Iturbide y sus secuaces, envuelto en una miseria cual jamas conoció. Al fin se instaló el Congreso, dando su sancion al famoso plan de Iguala; pero todo anuncia que en breve se convertirá en humo. Los primeros pasos se han reducido á choques muy desagradables. S. A. S., no desmintiendo los principios que tan acreditados tiene, ocupó por equivocacion del presidente Odoardo la silla preserente; pero reconocido el error reclamaron varios señores diputados, y hete aqui el origen de los disgustos que se preparan. Liurbide ha pasado un oficio al Congreso, haciendo presente se le designe el puesto que haya de ocupar cuando asista como generalismo y libertador de la patria, á la cual ha elevado del rango de colonia al de nación independiente. Lo que mas apura es una exposicion que ha de presentarse mañana; una porcion de hombres desnudos, á quienes se denomina egército, y un enjambre de empleados piden sus pagas tiempo há no satisf-chas. En fin, esto es un embolismo infernal: todo se vuelve dates y tomates. El obispo de Puebla, intrigando como siempre: iturbide derrochando cual nunca: y todos por ci mismo estilo. Negrete dicen entra mañana con 700 caballos, y segun van las cosas es probable que para alimantarlos haya de recurrirse á contribucion de utensilio y paja.

San Juan de U'ua Marzo 8. Esto sique tranquilo y sin novedad. El 24 de Febrero se vereficó la apertura d l Congreso mexicano, donde lució Echinique de un molo que nadie le entendió; pero para salvar sus pesos duros bien ha sabido entenderse, buscando la protección del nunca bien ponderado Iturbida, cuya moralidad es notoria. ... Con pocos auxistos de la Península quedarian desbaratados los proyectos de estos mandarines, que no tardarán en venir á las manos, y cuya ne-

cedad es no menos conspicua que su ambicion à la baraja, que les consume la mas preciosa part: del tiempo.

Veracruz Marzo 12. Negrete ha bajado á México con 700 caballos; y Cruz, con quien dicen haber tenido conferencias Iturbide, se halla en Guadalupe: esto no obstante se asegura que las tropas españolas deben salir de este reino cuanto antes sea posibie; y asi debe ser, cuando acaba de llegar á esta un brillante quipage del Sr. Linan, sin que se te haya registrado en el tránsito por orden de Iturbide en lo mas mínimo. Todo es un desorden en el sentido de la palabra, y por lo mismo nos dedicamos todos á la salvacion de intereses, sin reparar en medios ni sacrificios. Se nos había asegurado el permiso libre de bajar á esta el dinero, con tal de que se afianzara acreditar que el retorno al interior seria invertido en efectos comprados en esta plaza, y aunque la traba es considerable, buscariamos la trampa; pero al embarcar hoy en la Fama y Union una partida de plata, nos hemos encontrado con que se nos exisen 34 por 100 de derechos, dando ademas fianza de quedar á las resultas de lo que determinen las Cortes. Estas han aprobado el pian de Iguala y Cordoba.
Havana 15 de Abril. Los corsarios de Auri han apresado el bargantin

español Ramoncito, con mas de 1200 zurrones de año que tenía á bordo.

Las últimas noticias que tenemos de Nueva-España alcanzan hastael 13 del pasado; pero aguardamos por momentos la llegada de varios buques que estaban para sa ir de Veracruz. Estos nos sacarán de la impaciencia en que vivimos sobre las ocurrancias mas recientes de aquel zono: pues que se asegura con bistante fundamento que habia una oposic on abierta entre el caudillo Iturbide y el Congreso reunido en la capital. Con este motivo se ha dicho, y tenemos razones para no dudario, que considerándose aquel gele perdido y comprometido, ha querido acons jurse con el general Cruz sobre el partido que la prudencia le dictaba tomar en su dificil situación, y que siguiendo la opinion de est:, se habia puisto en comunicación con los geles de las tropas expedicionari is españolas y las del castillo. Esta noticia por su importancia merece confirmacion; pero se hace verosimil por los antecedentes que te-numos ya, y por las especies que anuncian da Campeche.

De Veracruz nos dan a entender que de resultas de la llegada simu tánta de varios bujuts de Cádiz y Catalusa cargados de caldos, habia bajado su precio considerablemente; hadándose el aguardiente á pesos ss. 25, cuando pocos dias antes se vendian comunmente á 40.

Corre tambien bastante valida la noticia de haber entrado Lifan en Mégico con tropas españolas en número de 2500 á 39 hombres, y que dentro de dos dias deben salir 8 ó 10 buques para la costa de Cant bria, entre ellos el correo Gilga. El bergant n Cometa va à abrir registro de plata y frutos para Cadiz: dos presas que trajo de Veracruz han sido dadas por libres.

Madrid Lunes 27 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion ordinaria del 27.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de Don Bartolomé Josef Gallardo, b blintecario de las Cortes, y otros empleados en la misma, pidiendo que se mande terminantemente liquidar los sueldos que tienen devengados en los 6 años del regimen absoluto que estvieron separados de sus destinos.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un oficio del Sr. secretario de la Gob:rnacion de la Penínsu'a, remitiendo las ordenan-zas del consulado de Barcelona, para que las Cortes las tengan presen-

tes cuando se trate del arregio general de consulados.

La comision segunda de Hacienda presentó su dictamen acerca de una consulta del tesorero general, relativa al modo de pagar los atrasos del tiempo de la guerra de la independencia à las viudas que gozan viudedad por el monte pio del ministerio y oficinas, y prescribia en 6 artículos el modo de hacer las liquidaciones de aquel tiempo. Quedó aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes

dictámenas.

Uno sobre la solicitud del ayuntamiento constitucional de Baeza (Jaen), para que se le permita echar mano del fondo de los positos para armar la minicia nacional. La comision opinaba que podra autorizarse à la diputacion provincial para que si considerase justa esta soncitud accediese á ella. Aprobado.

Otro acerca de las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Mílaga. La comision opinaba que debia decirse al ayuntamiento qui adoptase una severa economía, y formase su reglamento de propios, remi-

tiéndolo á las Cortes para su aprobicion. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de la vilia de Lugros, provincia de Málaga, para que se le permita vender varias fincas de sus propios, cuvo valor se calcula en 89 rs., é invertir su producto en la construccion de casa capitular de que carece. La comision opinaba que podra accoderse á su sol citud, conforme lo proponia la diputación provincial. Aprobado. Otro sobre la solicitud de D. Mariano Navarro y consorres, vecí-

nos de un pueblo de la provincia de Aragon, para que se permitiese al ayuntamiento del mismo, que enagenase á su favor varios terrenos de propios en pago de unos creditos privilegiados que tienen contra el ayuntamiento. La comision opinaba que debia accederse a dicha solicitud en los términos que lo proponia la diputación de aquella provincia. Aprobado.

La comision de Piemios, en vista de la solicitud de Doña María de la Paz, viuda del capitan D. Manuel Alonso, manifestando los méritos y sarvicios de este, y los que contrajo la interesada en tiempo de la guerra de la independencia, en la cual expuso muchas veces su vida haciendo servicios importantes á la Nacion, y part cularmente á la division del baron de Eroles, por cuyos razonos pedia se la declarase benomerita de la patria y se le concedi se alguna ponsion, opinaba que pasase este expediente al Gobierno para que tomando los infermes correspondientes propusiese à las Cortes lo que estimase opoituno. Aprobado.

La comision de Comercio, en vista de la exposicion de D. Juan! Bustamante, vecino de Cádiz, proponiendo un plan de seguros, opinaba que estando extendido en términos vagos, no debian resolver las

Cortes sobre su solicitud. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Murfi y Afonzo, solicitando disminucion de derechos para los buques que recaiasen en los puertos de las islas Canarias, por las ventajas que tracria el fomentar estas escalas de comercio, manifestaba que no podia menos de reproducir los dictámenes que habia dado en asuntos de igual naturaleza. Aprobado.

La misma, en vista de una proposicion del Sr. Ramirez de Arellano para que se recomendase al Gobierno la continuacion de las obras del puerto de Málaga, señalando á este fin las cantidades necesarias de los presupuestos correspondientes, manifestaba que era del mismo dictamen que habia expuesto en proposiciones de igual naturaleza. Aprobado.

La misma, en vista de una proposicion del Sr. Ruiz del Rio para que se declare que los empleados en el derecho de registro que antes no gozaban sueldo por la Nacion queden sin derecho al sueldo de cesautes, opinaba que no habia necesidad de hacer declaracion alguna sobra este punto, respecto que los empieados en el registro lo sucron en calidad de interinos. Aprobado.

La comision de Instruccion pública presentó los siguienses dictá-

Uno sobre la solicitud de D. Julian Rojo, profesor de primeras le-tras en esta corte, que jamose de una orden de la diputación provinciali por la que se le mandi cerrar la escuela; y pidiendo se exigiese la res-ponsabilidad à cuen hubiese lugar. La comuson opinaba que esta soli-

citud no tenia la instruccion necesaria, y que debia pasar á la direccion

general de Estudios para que la informase. Aproba 10.

Otro sobre la exposicion del director de la academia teórico-práctica de comercio de esta corte, para que se le señalase una dotación, caso que se considerase util dicha escuela. La comia on opinaba que pisase á la dirección general de Estudios para los usos convenientes. Aprobado.

Otro sobre la proposicion del Sr. Florez Calderon, para que se mandase que la impresion de las obras científicas que el Gobierno estimase convenientes, corriese á cargo de la imprenta Nacional, anticipando los fondos necesarios para etio. La comision opinaba que asi podia mandarse.

A peticion del Sr. Lapuerta se suspendió la discusion de este dictamen, hasta que se resolviese to conveniente acerca de la proposicion del Sr. Saavedra, relativa à la enagenacion de la imprenta Nacional.

Un Sr. diputado leyó una exposicion de los oficiales del cuerpo del ministerio de Marina del Ferrot, quejándose de que se les mira con indiferencia en el pago de sus sueldos, y pidiendo se tomasen las proviedencias convenientes para sacarios de la miseria á que se ven reducidos, y se los igualase á los demas empleados. Se acordó que pasase al Gobierno con recomendacion.

El Sr. Riego leyó una exposicion de 22 oficiales del departamento de artillería de Sevilla, pidiendo se les comprendiese en la ribija ginarial de sueldos. Las Cortis lo oyeron con agrado, y mandaron se incluyese en la resolucion de las mismas sobre otras sonicitudes de iguai na-

turaleza.

Igual resolucion recayó en otra solicitud de igual naturaleza de los

oficiales del estado mayor, que se leyó intrega en las Cortes.

Se dió cuenta de una proposición de los ores. Silva y Montesinos, que decia asi: "Siendo indispensable que se cobren integras las contribuciones, y no siendo suficientes las facultades que actualmente tienen los intendentes, prdimos à las Cortes que en cuanto io pirm tan los limites constitucionales, se extiendan las facultades de dichos funcionarios." Se declaró por primera lectura.

rios." Se declaró por primera lectura.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la representacion de D. Manuel Antonio Giraldez, vicino de la Coruna, quel nedose del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, opinaba que las Cortes debian declarar haberla oido con el mas arto desagrado por

las expresiones denigrativas que contenia:

El Sr. Adan pidió que se leyese dicha exposición, y despues de leida dijo que no habiendo venido por conducto del Gobierno, pod a sospecharse que sería un anónimo, por cuya razon de bia declararse no haber lugar a deliberar.

El Sr. presidente apoyó esta idea, y en seguida se declaró no haber

lugar á votar.

La comision segunda Eclesiástica, en vista de la exposicion del cabildo de la colegiata de Soria y del ayuntamiento de aquella capital, para que dicha iglesia se erija en silla episcopal, opinaba que pas se á la comision primera Eclesiástica que entenda en el arreglo del clero.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Juan Felix Hurtado, vecino de Estepa (Sevilla), en la cual hacia presente que no sabia como extinguidas por las Cortes las cuatro Ordenes militares, inclusa la de S. Juan, continuaba un tribunal que tenia la misma, lleno de privilegios y con el título de asamblea, expidiendo títulos y prerogativas à quien le acomoda; y que en muchas glesias de España se servian sacristías y sochantrías por varios vecinos casados, cuyos destinos creia que debian darse solamente á eclesiásticos secularizados, manisestaba (la comision) que estaba convencida de la necesidad de tomar alguna medida sobre las jurisdicciones vere nullius, que egercian algunos bailíos y comendadores de las Ordenes militares; pero como se hallaba este asunto en la comision primera Eclesiástica, se abstenia de dar su dictamen; sin embargo estimaba conveniente se mandase que dichos bailius y comendadores se abstuviesen de dar títulos en que se concedan privilegios y exenciones de la jurisdicion ordinaria; y por lo que toca al otro punto era de dictamen que acordasen las Cortes que para el servicio de sacristías, sochantrías y demas destinos de esta naturaleza, vacantes ó que vacaren, sean preferidos los religiosos exclaustrados ó secularizados.

Despues de una corta discusion se mandó volver á la comision la

primera parte del dictamen, y quedó aprobada la segunda.

La misma comision, en vista de la solicitud de varios vecinos de la villa de Santa Pau, partido de Olot, en Cataluña, para que se declare si la contribucion que pagan con el nombre de cerrage debe su origen á título señoreal; opinaba que esto estaba resuelto por el decreto de señorios, y que se uniese al expediente general. Aprobido.

Se hizo la segunda lectura del proyecto del reglamento para la

milicia nacional local.

Se leyó la minuta de decreto sobre la abolicion del derecho de cops que se cobra en Barcelona por la introduccion de granos, harinas y otras semilas, y se daclaró conforme con lo resueito por las Cortes.

D. Josef Mendoza, vecino de Málaga, presentó à las ortis dos egemptares de las observaciones que habia hicho sobre la enformedad que hubo en aquella ciudad el otoño pasado. Las Cortes los ricibieron con agrado, y mandaron que pasase un egemplar á la comision de Instruccion pública y otro à la biblioteca.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que les hacia el Gobierno de que 55. MM. y AA. continuadan sin novedad en su

importante satud.

Se dió cuenta de una exposicion de diez oficiales del regimiento infantería de la Reina, comisionados en la caja de quintos de Málaga, en que manifestaban que unian sus votos á los de sus compañeros en súprica que habian hecho para que se les sujetase al descuento como á los empleados civiles. Las Cortes lo oyeron con particular satisfaccion, y mandaron se hiciese mencion en el diario de las mismas, estandose en lo demas á lo resuelto sobre este punto.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de instruccion del go-

bie no económ co-político de las provincias.

La comision, en virtud de haberse desaprobado el art. 23, retiraba los siguientes hasta el 3º inclusive, para presentarlos reformados.

A.t. 28. "Acerca del repartimiento y recaudacion de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, bien sean nacionales, ó bien provinciales, observará el ayuntamiento lo que se previene en la Cons-

titue on y en las leves é instrucciones vigentes.

El Sr. Univer: Yo entiendo que á la comision de Diputaciones provinciales no le tocaba otra cosa que extender el artículo en los términos que lo hace, sorque no era de su resorte mejorar las instrucciones que se han dado por el Gobierno sobre esta materia; pero con este motivo d bo decir que estas instrucciones no son conformes á lo que las Cort's tienen acordado, y de aqui ha nacido un descontento general en las provincias. Per el decreto de las Cortes de 29 de Jumo de 1821 s: mandó que la recaudación de las rentas se h ciese balo condiciones y en una forma diferente de como se previene en la instruccion indicada, por la cual se ha cargado todo á los ayuntamien-tos. Esto trae muy malas consecuencias; porque habiendose formado un plan de hacienda muy complicado con varias clases de contribuciones, como son la de patentes, de consumos, territorial &ce., se encargó todo a los ayuntamientos bajo la precisa obligación de responder con sus bienes, si á los 15 dias prefijados no habian puesto en poder de los recaudadores nacionales las cantidades adeudadas; cosa tanto mas dura y chocante, cuanto que á los mismos recaudadores no se les hace cargo mas que de lo que cobran; pero á los ayuntamientos se les hace hasta de lo que d jan de cobrar. Este rigor viene à producir el efecto de que dichos destinos municipales se hagan odiosos, principalmente cuando nada se les abona para gastos de repartimiento y recaudacion, cuando a todas las oficinas se les abona una cierta cantidad para gastos de ellas. Todo esto considero que no corresponde á la comision de D putaciones pro-Vincisies: pero la de Hacienda deberá tenerlo presente, y las Cortes tomar tambien en consideracion por que no se ha puesto en practica el referido decreto de 29 de Junio.

El Sr. Becerra contesto que la comision al extender este articulo aolo habia tonido presente io que se dispone por el parrafo 4.º del art. 321 de la Const tucion, sobre que el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, como tambien el cargo de remitirlas á la tesomería respectiva, es una obligacion de los ayuntamientos; y asi dijo que por mas gravoso que pudiese ser á dichas corporaciones el cumplimiento de esta disposición de la ley fundamental, la comision no podia eximirlas de ella, no oponiêndose á este artículo las reformas de que sean susceptibles las instrucciones vigentes si no estan conformes

á las leyes.

El Sr. Septien manifestó que la comision de Hacienda se ocupaba actualmente en el plan administrativo, y entre otras cosas se habia propuesto encargar à los ayuntamientos la cobranza, abonándoles por esta razon un 2 por 100: así que cuando las Cortes tratasen de este particular, verian si el premio indicado era ó no una recompensa suficienta del trabajo y responsabilidad en que se constituía á dichas Corporacionas; lo que decia únicamente por satisfacer á las reflexiones del señor Ociver.

El Sr. Buruaga fue de parecer que se debia hacer alguna aclaración mas benéfica en favor de los ayuntamientos; porque mediante á la responsabilidad que se les impone se les embargarian sus bienes si no aprontaban las contribuciones en el término señalado, y se harian efectivas en ellos tal vez sin culpa suya; porque podría suceder que á pesar de haber procedido por su parte al embargo y venta de los bienes de los primeros contribuyentes, no se hubiese podido realizar la cobranza.

El Sr. Oliver contestó à lo que se habia dicho por el Sr. Becerra, que la contradiccion ó poca conformidad que habia entre las leyes y las instituciones dadas por el Gobierno para la egecucion de aquellas, era el motivo principal de las observaciones que se habian hecho anteriormente.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado

el art. 38.

Art. 39. "Cuidarán los ayuntamientos de todas las escuelas de Primeras letras y demas establecimientos de educación que se paguen de los fondos del comun, zelando el buen desempeño de los maestros, y cumpliendo exactamente todos los demas encaraos que les estuvieres hechos, y se les hicieren por las leyes y por el plan general de instrucción pública, con respecto al establecimiento de dichas escuelas, donde deba haberlas, á la dotación de los maestros y á su elección y remocion." Aprobado.

El r. Becerra propuso que se pusiese en este artículo despues de

la palabra general la de reglamento.

El 3r. Cast-jon observo que respecto de los establecimientos de educación é instrucción pública que se pagasan de fondos particulares, di hia encargarse aguamente á los avuntamientos el ciudado de cesar sobre que se cumpliesen los reglamentos respectivos á ellos.

El or. Becerra contestó que este podia ser motivo de una adicione

pero que el mismo plan general de istruccion pública no da semejante conocimiento ó intervencion á los ayuntamientos respecto de los establecimientos de particulares.

Quedó aprobado el artículo con la variación propuesta por el señor

Becerra.

Art. 40. "En cumplimiento de lo que previene la Constitucion sobre el fomento de la agricultura, industria y comercio, cuidarán muy particularmente los ayuntamientos de promover estos importantes objetos, y de que se remuevan todes los obstáculos y trabas que se opongan à su mejora y progresos." A probado. El Sr. marques de la M:rced observó que pudiendo pertenecer el mo-

tivo de la queja á la autoridad del gese político, se deberia expresar en qué casos se habia de acudir à este y no à la diputacion provincial.

El Sr. Romero contestó que el objeto de la comision era especificar las obligaciones de los alcaldes y distinguirlas de las de los ayuntamientos, y de consiguiente las quejas que hubiese contra los ayuntamientos en materia económica pertenecia á las diputaciones provinciales.

El Sr. Valdes (D. Cayetano) se opuso al artículo, manifestando que en caso de determinar las diputaciones provinciales celebrar sus sesiones en 90 dias seguidos, las quejas que ocurrieren en el resto del año quedarian postergades con perjuicio de los interesados.

Se leyeron los arts. 144 y 145 del proyecto que se discutia, y los

arts. 223 y 334 de la Constitucion. El Sr. Scoane manifesto que la comision babia remediado el inconveniente expresado por el Sr. Valdés en los arts. 144 y 145, que sa habian leido, de la manera que creia mas conforme à la Constitucion.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Alonso, à las que

contestó el Sr. Cano, quedó aprobado el artículo.

Art. 42. » Et alcalde, y si hubiere mas de ano el primer nombrado, presidirá el ayuntamiento, y tendran voto en el, así el presidente como los otros aicaldes.

E. Sr. Romero manifesté que era inutil la segunda parte del artéculo, por cuanto siempre habian tenido voto los alcaides, y de consi-

guiente d b a suprimirse.

El Sr. Gomez Becerra contestó que la comision habia tenido por obieto el evitar toda especie de duda, por cuanto siendo el alcaide presid nte, y no habiendo tenido este voto, era preciso declarar que en algunas ocasiones io tenia como los demas individuos.

Se leyó el art. 309 de la Constitución. El Sr. Soros opinó que debia expresarse si el gefe político tenia vo-

to cuando prisidiese.

El Sr. P-draivez dijo que para evitar dudas cuando no pudiese prasidir el acca de , debia declararse que en su defecto presidiria el regidor mas antigno de los que se hallasen presentes.

l'i Sr. Becerra contestó que la comision no tenia inconveniente en

admitir esta idea.

E Sr. Arias d'io que no era necesario el artículo por estar en el 309 de la Constitución prevenido quién debe presidur en los ayuntamiertos.

El Sr. Seoane contestó que no era inútil expresar el orden de presidencia en el proyecto de que se testaba para evitar cualquier duda

Se deciaro el asunto discutido, y se aprobó el artículo, añadiendo á su fina: las palabias en defecto de estos, presidirán los regidores por su

Art. 43. " Los ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á 19 veciros tendrán á lo menos una sesion ordinaria cada semana. En los pueb es que excedan de aquei vecindario habra a lo menos dos ayun-tum entos sumanales ordinarios "Aprobado.

El Sr. Merced dijo que era preciso que los ayuntamientos procediesen conocimiento de causa para decir si habian de tener una ó dos

reuniones à la semana, por lo cual no aprobaba el artículo.

El Sr. I odares contesto que atendidos los negocios que regularmente ocurrian, bast ba lo propu sto por la comision, ademas de que no obstaba esto para que pudi sen celibrarse sesiones extraordinarias.

El sr. Paterna opinó que debia dejarse à los concejales la facultad de r unirs; cuando les pareciese necesario, mayormente en aquellos pueblos cortos en donde tenían que acudir al cuidado de sus haciendas.

El Sr. Va des (D Cay tano) contestó que era preciso no dejar á arbitrio de los concejales el reunirse ó no, por lo que era muy convemiente el obl garles à tener una sesion a lo menos cada semana en los pu blos cortos.

El Sr. Melandez dijo que convenia decretar que las sesiones de los

ayus tamsentos fu son a pu rta abierta.

Et Sr. B u rea contesté, que en los pueblos donde no hublese partidos era nut i esta misdida, a paso que podra ser perjudiciai en aqueilos que estuvi ser a via des en bingos.

Se deciaró el pur to discut do , y se aprobó el artículo.

Art. 44. » Los mismos ayuntamientos diterminarán en principios de cada ano los dias fijes en que se havan de celebrar sus sissones ordinar is entendiendose qui cuando no pueda hacerse en el dia sefialado por so mon fe tivinad o por ona giave causa, se ha de verificar en el dia signi-nte."

E or. Micoed dejo, que no era necisario el artículo, y que al contrario post a sir initi, on socaro no convetidita a los concejales

el reunitse to fo el afo en un misori d'a.

El Sr. Ludares contisto que sompre era ventajoro à los vocinos de los pu bios el saber el ma en que se celebraba ayuntamiento para la butha dirección de sus negocios.

Fi Sr. Paterna dijo, que le parecia mas conveniente que de una sesion à otra señajasen los concejates el dia en que debian reunirse.

El Sr. Cano contestó, que siempre era muy útil á los vecinos de los purblos el saber à punto fijo el dia en que se juntaba el ayuntamiento para dirigirle las que jas que tuviesen que hacer y demas negocios. El Sr. Buey opinó debia especificarse cuándo debian reunirse los

ayuntamientos en caso de tener que costear ó hacer funciones ó romerias.

El Sr. Seoane contestó que para este efecto tendrian sesiones extraord maris

1:1 Sr. Vaidés (D. Cayetano) dijo que convendria expresarse ca el artículo, que tos negocios que d bian venticarse en las sesiones habian de s natarse con antetación. Quedó aprobado el artículo.

Art. 45. ... Los ayuntamientos extraordinarios se convocarán por el presidente, cuando lo exijan los negocios que daban tratarse, o cuando lo pida alguno de los cao tutares con causa fundada, que debera manifestar a dicho presidente. En las capitates de provincia tendra tambien esta facultad el alcalde primero, ponienzoio en noticia del gele politico. Ademas toda as presidente deriger las sesiones, disponiendo que los negocios si traten por el ordin más conveniente, y que se observen la mayor forniclidad y dicero." Aprobado.

El S. Rom ro opino que no debla limitarse la facultad de convocar a sesson extraordinaria a alcaid primero, sino at que tuviese la presidencia en la ausancia de aquet; y que en cuanto á la última parte des articuso, deb a colocarse eu uno de los anteriores para mayor

claridad.

😘 br. B curra contestó que no era necesario lo primero, por ser una censecuencia nec saria del orden de presidencia, y que no habia deficustad in acce for á la divissa co ocación de la última parte.

El la Istur z pidió se expresase lo que se entendia por previo conoume nto, a fin de que no pudiesen los gefes politicos impedir las sessiones extraordinarias de los ayuntamientos, como habian impedido en a gunos puotos las reuniones patrieticas.

E r. Va des (D. Dionisio) contistó que no era necesario, por cuant no se sujetaba á los geles políticos à responsabilidad sobre esta punto, como se habra hecho respecto de las sociedades patrióticas.

E. Sr. Va dés (D. Cayetano) se epuso al artículo, opinando qua podrian prevaterse de el los ayuntamientos para celebrar sesiones extraordinarias cuando no pudiese asistir el gele político, si acaso tuviese interes en ello.

El r. Scoane contestó que esto podría suceder una ó dos veces, pero no mas; y de consiguiente no debia servir de obstaculo para la aprobacion del artículo.

Declarado el pueto discutido, se aprobó el artículo, haciéndose respecto de la última parte la alteracion pedida por el sr. Romero.

Se suspendió esta discusion, y se pasaron à la comision reclesifistica varias adiciones i los artículos del dictamen sobre juntas diocesanas.

Se nombró para la comision del Emprestito al Sr. Gisbert en lugar del Sr. Lasala; y el Sr. presidente anunció que habiendo avisido el Sr. secretario de Hacienda estar indispuesto, se suspendia la discusion del expedier te sobre el empréstito extrangero hasta su convalecencia. Igualmente anunció que mañana se discutirian el dictamen de la comision de l'acienda sobre la compañía de Filipinas, el informe sobre la memoria de la Gubernacion de la Península, y continuaria la discusion sobre arreglo del gobierno económico-político de las provinciais con lo cual levantó la sesion á las tres y media.

Les noticies extrangeres que se han recibido hoy nos hacen saber la continuacion de desórdenas en Irlanda, los preparativos de guer-ra en Austria, las activas disposiciones de la Rusia con el mismo objeto, la incertidumbre de la Prusia sobre el partido que ha de tomar, la obstinacion de la Puerta en no querer conocer el riesgo que la amenaza, los descos de la Alemania de que haya guerra con los turcos, el haberse entrometido algunas potencias extrangeras en los asuntos interiores de la Suiza, los essuerzos de la Holanda para arreglar la Hacienda pública, las desconfianzas de la Italia, y la poca union en les únimos de los franceses. Se dice que la Prusia hace grandes preparativos en Silesia, y que reunira un grande egército cerca de Lemberg: que en el del general Wistgenstein se ha publicado una orden del dia, relativa á movimientos decididamente hostiles: que el 30 de Abril había salido de l'etersburgo el Emperador Alejandro: que han desembarcado en la isla de Scio unos 120 turcos: que el gobernador ingles de las Isias Jonicas ha obligado à salir precipitadamente de aquel territorio al consul ruso de Smirna, refugiado en Zante. En la Camara de los Comunes de Inglaterra se aprobó por 235 votos contra 223 la segunda lectura del bill sobre que los Pares catinicos tengan asiento en la Camara de los Lores. Tambien se aprobaron por 135 votos contra 56 las propuestas del canceller des Echiquier para convertir los cinco millones de pensiones en anualidades. Los negocios de Irlanda continúan en mal estado: el hambre y la miseria van disolando varios puntos de aquil reino. Los rebildes no dissisten enteramente de sus criminales proyectos. Les artesanes en algunos paras s aumentan el desord n, tal vez impelidos de la indiginoia. El lord Ta hot ha recibido orden de diri-riod sta incies publica una prociama, sin f che ni luyar, de les patriotas ita iatios, diricida i los o scendi ntes de Bluto y de Casio, inv e tendolos a recurrir a las armes para exterimerar e los extrangeros qua ocupan el pais; pues han deriamado ya la sangre mas pura da la Italia,

y con sus cadenas agovian á todos los desgraciados italianos. Se les asegura que el Emperador Alejandro, que concede su gener so apoyo á los griegos, no se opondrá al restablecimiento de la libertad italiana; y se les lisonjes con la aprobacion de todos los pueblos de Furapa á cuanto emprendieren por sacudir el ominoso yuzo bajo el cual g men. Concluye exhortándolos al odio y á la venganza hasta verse libres de sus opresores.

En el Espectador oriental del 29 de Marzo y 5 de Abril se publi-can noticias interesantes acerca de la insurreccion de la isla de Scio. En la noche del 24 de Marzo supo el bajá de Smirna que una escuadra griega compuesta de 50 velas, la mayor parte procedentes de Samos, habia hecho un desembarco en Scio. Al principio se hizo poco caso de esta noticia; pero el 26 llegaron otros correos anunciando que se habian unido á los samnios muchos miles de paisanos de Scio, dirigiéndose todos juntos á la capita, de la isla, obligando á los turcos a refugiarse á la ciudadela.

Este acontecimiento pareció tanto mas importante cuanto se cuentan en Scio 1009 griegos, de los cuales hay 250 en la capitai, y los demas se hallan esparcidos en 66 caseríos ó aldeas, al mismo tiemo que es pequeño el número de los turcos en toda la isla. El 27 y 28 los griegos de Smirna se hallaban sumamente sobresaltados, pues los soldados de un regimiento turco que acababa de levantarse, y estaba destinado á Ezeme (uno de los pueblos do las inmediaciones de Scio), corrieron las calles amenazando á los habitantes. Mataron á un griego, y otro debió la vida á un turco que se puso entre el soldado y el griego, y sue herido en la mano con la bala dirigida contra aquel.

El bajá hizo prender á los asesinos, y los trancos tomaron á su cui-

dedo la cura del generoso turco. Finalmente el 3 de Abril se supo todo lo acaecido en Scio. En efecto, el 23 de Marzo al amanecer desembarcaron de 4 á 59 samnios entre Talaro y Thimiano, en cuyo punto los estaban esperando un gran número de sciotas. Las montafias se veian cubiertas de señales, y en poco tiempo se reunieron cerca de 303 hombres. Los turcos de la capital enviaron 500 de descubierta; pero voivieron muy pronto difundiendo la alarma por todas partes.

Apareció entonces la vanguardia de los cristianos en las alturas de Turloti, que dominan la ciudad y la ciudadela. Los turcos, en número de 40, se refugiaron á esta, y se llevaron como en rehenes los principales habitantes griegos, entre los cuales se halla el arzobispo. La ciudad quedó como desierta: la gente se encerró en sus casas; y solo se oia el estruendo de la artiliería de la ciudadela y de las alturas de Turloti. Los griegos entraron en la capital á las tres de la tarde: al frente de los regimientos iban los eclesiásticos llevando los estandartes de la cruz; y no se oian mas que los gritos de viva la libertad. Los habitantes recibieron á los guerreros con vivas demostraciones de júbilo, y la siudad estuvo iluminada toda la noche.

Continuacion de la Constitucion de los griegos.

CAPITULO V.

Del consejo egecutivo.

Succion 1.2 Poder egecut va del consejo. "El consejo egecutivo, considerado como corporacion,

es inviolable. Art. 53 "Si el cuerpo entero del consejo egecutivo llegase á hacerse reo de un crimen político, el presidente será juzgado y castigado segun se previene en el art. 43: y despues del nombramiento de otro presidente, se procederá por separado contra los demas vocases, quienes ser n juzgados y castigados segun se priviene en el art. 50.

Art. 54. » El consejo egecutivo hará egecutar las leyes por los mi-

Distros.

Art. 52.

Art 55. » Sancionará ó desechará los proyectos de ley adoptados

por el Senado legislativo.

Art. 56 " Propondrá proyectos de ley al Senado, quien los discutirá. Los ministros tendrán derecho para asistir à esta discusion: y el ministro a cuvo ramo sea relativo el proyecto que se discuta deberá concurrir á toda ella.

Art. 57. " FI presidente firmará todas las actas y decretos del consejo: los refrendardel primer secretario, y se sellaran con el gran sello

del Estado.

Art. 58. "El consejo dispondrá de las suerzas de mar y tierra-

Art. 59. " Podri publicar las instrucciones que tenga por convenientes, y hacer aplicar las leyes concernientes al orden público.

Art. 60. "Tambien podrá tomar las medidas necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública en todo lo relativo á policía con tal que dé parte al Senado.

Art. 61. "Podra, previo el consentimiento del Senado, tomar préstamos tanto dentro como sucra del Estado, hipotecando para seguridad los blenes nacionales.

Art. 63. "Nombrará los ministros, y les señalará sus respectivas

atribuciones.

Art. 64. "Los ministros serán responsables de todos los actos de sus departamento; y por consiguiente no deberin egecutar ninguna resolucion ni decreto contrario à los derechos y obligaciones promulgados en esta acta.

n El consejo nombrará todos los empleados del Gobierno Art. 65.

que havan de residir cerca de las potencias extrangeras-

Art. 66. "Debers dar parte al Senado de sus relaciones con los

Estados extrangeros, y del estado interior de la Grecia.

Art. 67. "Tendrá facultad de mudar los ministros y todo empleado que sea de su nombramiento.

Art. 68. » En caso de urgencia convocará el Senado á sesion extraordinaria.

Art. 69. " Cuando se cometa un delito de alta traicion, el consejo podrá tomar las medidas extraordinarias que tenga por convenientes, sea cuai fuere la clase de las personas acusadas.

Art. 70. "Tambien podrá el consejo en estos mismos casos, si lo exiguesen las circunstancias, hacer nombramientos y dar ascensos mili-tares provisionales, que pasarán á la aprobación del Senado luego que se restablezca la tranquil dad.

Art. 71. "En este caso el consejo presentará al Senado en el término de dos dias un informe exacto y por escrito de los motivos

que le hayan precisado á tomar medidas extraordinarias.

Art. 72. "Como dispondes de las fuerzas de mar y tierra el consejo, podrá en tiempo de guerra tomar tambien providencias extraordinarias para proporcionar alojamientos, viveres, vestuario, mun ciones y todo cuanto fuere necesario para hacer armamentos terrestres o navales.

Art. 73. » Presentará al Senado un proyecto de ley acerca de las condecoraciones con que se hayan de premiar los servicios hiches á la patria.

Art. 74. » El consejo egecutivo tendrá á su cargo el mantener las relaciones del Estado con las potencias extrangeras, y podr i entablar y seguir toda especie de negociaciones; pero las deciaraciones de guería y los tratados de paz ó de otra clase deberán pasar a la aprobación del Senado.

» Sin embargo podrá hacer cualesquiera convenios de tre-Art. 75. guas de corta duración, segun el articulo 38, sin perjuició de la obligación de dar parte al Senado.

Art. 76. » A principios de cada año presentará al Senado un presu-puesto, y á fin de cada año una cuenta exacta y circunstancia a de sas rentas y gastos del año corriente. El ministro de Halienda dará estas cuentas, y las acompañará con todos los documentos just finativos.

" No obstante, por lo que hace à este año se derán las cuentas segun se previene en el artículo 39.

Art. 77. "El consejo resolverá á pluralidad de votos. Art. 78. "En ningun caso y por ningun pret voo podrá el consejo entablar ninguna negociacion, ni ajuster ningun tratado que puera perjudicar a la independencia política de la necion. En el caso de que cometa este delito se procedera contra el presidente, quien sera depuesto y castigado segun se previene en el articulo : 3.

Art. 79. » El consejo proponera un proyecto de ley acerca del uni-

forme de las tr pas de mar y tierra.

Art. 80. "Tambien presentara otro proyecto de ley para arrecta r el sueldo de las tropas de mar y tierra, y para señalar cuiles nan de ser los de los empleados por el Gubierno.

SECCION 2.4 _ Modo de proceder contra los ticules actiones

Art. 81. n Luego que se almita por el senado la secula con de un delito político, hecha contra un individuo del consejo, el acusedo e rá depuesto de su destino, y se procedera à la formacion de la sumaria y al juicio segun fo que se previene en el art. 50
Art. 82. "Ninguno de los individuos del consejo podra ser preso

sino en virtud de una condena, y en el caso de destitución o de absencia de un consejero : si hay empate en los votos, el del president eccus-

tituiră la mayoria.

Art. 83. Admitida por el Senado la acusación contra alguno ó algunos de los ministros, se procederá à su dest tucion y a la forma-

cion de causa segun se previene en el ait, 51.

Art. 84. » En el caso de crimen de alta traicion, el consejo podrá formar en el parage dondo resida el Gobierno una comision cel tras y extraordinaria, que se encargará del conocimiento de estos delitos hasta que se instale el tribunal supremo de la Grecia." (Se continuara.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de U'tramar dice con fecha de aver desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue: "SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su impertance salud."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Co tes han decreta o lo siguiente: » Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S.M. sobre establecimiento de intendencias en las nuevas provincias, la han e vo-bado en la forma siguiente: 1.º Cinco intendencias de primera e ascri cinco de segunda: 20 de tercera: 22 de cuarta: con las dotaciones de 609 reales las primeras, 509 las segundas, 400 las terceras, y 300 las cuartas, que son las dotaciones actuales, las cuales en fuirza de la escala de rebajas quedarán reducidas á 23,200 las primeras, 200 las segundas, 34,400 las terceras, y 240 las cuartas. 200 de seña an para secretario y gastos de escritorio á los intendentes de primera ciase 200 reales, à los de segunda 150, à les de tercira 150, y o les de cultita 120, 30 Les intendentes se valdran de cesantes para el sirvicio, de sus secretarias, bajándone de la asignación para gastos lo que la Haci nda paga a estos empleados. Sera franca la correspondencia de los intindintes, como lo es la de los gefes posticos. Madrid ig de Mavo de 1822. Miguel de Alara, prosidente. Vocente Salva, di, utado secrita-rio. Josef Melchor Prat, deputado secretario. "Por tonto mendamos á todos los tribunales, finticias, gefis, ecbernadores y demas autoricades, asiciviles como militares y colesianticas, de cua quiera e ase y dig-

nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente de-creto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano. En Aranjuez à 18 de Mayo de 1822. A D. Felipe de Sierra y Pambley."

Direccion general de aduanas y resguardos.

Resumen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Abril último.

Productos por mercaderías extrangeras introducidas en la Penínsu-

la 3.054,770 rs. y 5 mrs.
Productos por mercaderías nacionales exportadas al extrangero

505,854 rs. y 33 mrs. Productos por consumos en los frutos y efectos de la España Ui-

tramarina 1.287,733 ts. y 3 mis.

Productos del 2 por 100 de administracion en el comercio exte-rior 389,734 rs. y 26 mrs. Productos por el derecho de navegacion ó anclage y tonelada

128,904 rs. y 16 mrs.

Productos totales 5.366,907 rs. y 15 mrs. Sueldos y gastos de administración 487,050 rs. y 10 mrs.

Adamas se pagaron al resguardo 1.260,347 rs. y 33 mrs., segun expresan las respectivas contadurías de provincia, sobre cuyo gasto se ratifica lo anotado en los mises anteriores.

Como geses de la secretaría de la direccion general de aduanasa Juan Pedro de Barreneche, Francisco de Nestosa.

No habiendo aprobado la direccion general de impuestos indirectos efectos estancados el remate de la conducción de tabacos desde la sáy efectos estancados el remate de su conducidad por de ella se surten, ve-brica y factoría de esta corte á las provincias que de ella se surten, verificado el 14 del corriente mis de Mayo, se anuncia al público para que los que quieran bacer mijora oncurran el dia 1.º del próximo mes de Julio ante el gafe de dicha fibrica, ó si ya se hubiese extinguido, del de la factoría; enterándose antes si gustan del pliego de con-diciones que existe en la contiduria, y sliviéndoles de gobierno que los precios projuestos en el primer remate han sido los siguientes :

Proxincias.	Precio por cada arroba.
Segovia	5
Guadatajara	4
Avila	6
Social	8
Toledo.	4 .
Búrgos	817.
Cuenca	8
Cudad-Real	7 8
Pal-ncia	8
Pampona	16
Sala.nanca	8
Zinga	9 '
Variadoud	7
Zstaceza	9.
Leon	14
Saatander	16

El gase político de Gerona comunica al Gobierno con secha del 20 le que sigue:

El brigadier D. Esteban Llovera, comandante de las tropas destinadas en esta provincia á la persecucion de facciosos, con fecha de

ayer desde Besaiú me dice lo que copio.

" Notic oso de que la numerosa vavilla del rebelde Misas habia hecho movimiento hácia Licdó, dispuse practicar un reconceimiento sobre el mismo punto con la poca fuerza que tengo á mis órdenes, y saci de aque con este objeto como á as once de la mañana. El comandante D. Manuel Arango, que iba á la vanguardia con 24 soldados del betation de Barbastro, se encontro con los fecciosos en Coll-sacreu sobre Saga c, y los persiguió hista la sierra de Vila lamiras: los facciosos, que eran en número de 600 a 200 hombres, hicicron una vigorosa resistencia sobre las casas de Coromina y Puig y en toda la extension de la sierra larga : entonces conocí la necesidad de emplear todas mis fuerzas para desatojarlos de las ventajosas posiciones que habian ocupado, y reuniendome con Arango nos pusimos á la cabeza de las tropas, cons quiendo, aunque con mucha perdada, batirlos en todas sus posiciones, y despues de haberios dispersado completamente los perseguimos hista mas alla de San Martin de Saserra, en donde me sue ya priciso detenerme porque se adelantaba la noche, y porque la tropa estaba extraordinariamente fatigada, y habia acabado ya todas sus municiones: despues de concluida esta accion, que duró mas de tres horas, lla-mó particularmente mi atencion la neces dad de recoger nuestros heridos, y habiendolo verificado dispuse regresar con ellos á este punto: en esta acción, s'n disputa la mas refiida de cuantas hasta ahora he tenido con los facciosos, y en la que solo contaba á mis órdenes unos 150 hombres, bemos sufrido la perdida de un muerto y un herido del batallon de Barbastio, seis heridos de Córdoba, dos del resguardo militar, uno de caballeria de la Constitucion, y ei guia que iba en la vanguardia. Los facciosos han tenido, sevun lo que homos visto, to 6 12 muertos y un número de her dos cuatro ó cinco veces mayor que el nuestro, habiendoles cogido ademas dos prisioneros con las armas en la mano y un caballo herido. En la gloriosa accion de este dia todos

los gefes, oficiales y soldados han llenado su deber á mi completa satissaccion, y nada me ha quedado que desear de su valor heróico: todos han sido valientes à cual mas, y todos son igualmente dignos à la gratitud pública y à la consideracion del Gebierno."

"Ciudadanos: Aunque habia resuelto no comunicaros esta ocurren-

cia hasta poderos manifestar el completo exterminio de la gavilla de sediciosos que capitanea en el dia el pérfido Saivador Malavila, con todo, como he tenido noticia que algunos mal avenidos con el sabio siatema que felizmente nos rige, difunden especies alarmentes para simular la verdad à los sencillos é incautos, pintandoles este hecho feliz muy distintamente de lo que es en si, me apresuro à participaros los pormenores de aquella gloriosa accion, para que es desengañeis que las armas nacionales, aunque en fuerza muy inferior á las de los enemigos de la patria, supieron castigar su temerario orgullo, y que un corto número de hombres libres bastara siempre para destruir y exterminar a los viles esclavos de la supersticion y del despotismo. Gerona 19 de Mayo de 1822. = Josef Perol."

Con motivo de haberse publicado en un periódico de Madrid y en otro papel impreso una carta con fecha de Ocasia del 18, en que se asegura como cierto que en Dos-Barrios habian entrado 25 hembrea armados y quitado la lápida de la Constitucion, seis vestidos y ocho caballos á los milicianos, el ayuntamiento y la milicia nacional de dicho pueblo, llenos del mas acendrado patriotismo, adheridos siempre al sistema que nos rige, hacen saber, por medio de un comisionado suyo, haberse surprendido con semejante noticia, y » deseosos de des-mentir y confundir semejante imposturi, no pueden menos de hacer » presente à la saz de la Nacion, que en dicho pueblo reins la mayor » tranquilidad, amor al orden, à las instituciones que nos gobiernan y » á las autoridades establecidas, removiendo con esta pública manifesta» cion cualquiera sospecha del buen concepto que justamente tienen
» granjeado, y desvaneciendo con la verdad del hecho los malignos
» fines de mentira tan grosera."

El ayuntamiento constitucional de Ocaña celebró con el mismo motivo el dia 23 una junta, y acordó remitir á la oficina de la redacción de la gaceta (como lo ha hecho) la insinuación de que se desmienta tan salsa y subversiva, como alarmante noticia &c.

No habiendo sido posible al comisionado especial del Crédito público, en la diécesis de Zamora, proporcionarse noticias exactas de los partícipes seculares de diezmos (inclusos los que poseen censos sobre la parte de aquellas rentas que percibia el Estado), que hay tanto en el las como en los pueblos de las vicarías de A ba y Aliste, que dependientes de la mitra de Santiago se han agregado á su comision por superiores órdenes, para con este conocimiento haberles avisado segun que le está ordenado por el art. 1.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 29 de Encro de este año, sancionado por el Rey en 8 de Febrero, del dia que ha señalado su reunion en aquella ciudad para celebrar la junta general en que han de ser elegidos de entre ellos ó sus apoderados los tres individuos, que serán vocales de la junta que se manda instalar por el mismo decrito en aquella capital de obispado; se anuncia al público que el comis onado D. Antonio Gomez de la Torre ha sijado este dia en el lunes 10 del próximo mes de Junio, á sin de que los interesados en este negocio no aleguen ignorancia, y que en-tiendan que les pararí el perjuicio que les corresponde de faltar á la junta expresada el rescrido dia. Zamora 15 de Mayo de 1822 .= Antonio Gomez de la Torre.

Juicio de jurados.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda por el Sr. fiscal de imprenta el núm. 45 del Zurriago como subversivo y sedicioso, se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Isidro Merino, D. Josef Demetrio Rodriguez, D. Do-mingo Fernandez Angulo, D. Pedro Matute, D. Jos f Antonio Ponzoa, D. Josef María Puente, D. Marcos Antonio Menezo, D. Juan Francisco Travesedo y D. Cárlos Gonzalez Llanos.

Hahida la conferencia, se declaró por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Habiendose denunciado al Exemo. Sr. marques de Sta. Cruz, alcalde primero constitucional de esta M. II. villa, por D. Juan de Dios Gil de Lara, en representacion del Exemo. Sr. D. Joaquin Ruiz de Porras, matiscal de campo del egército nacional, y comandante general del 7.º distrito militar, un artículo inserto en la Tercerola, númera ro 11, como injurioso á dicho señor; se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Manuel García del Barrio, D. Juan Fernaudez Casariego, D. Antonio Regas, D. Miguel Dolz, D. Josef Ma-ria de Larreategui, D. Joaquin Lumbreras, D. Juan Pablo Pascual, D. Pedro Alvaro y Delgado y D. Manuel Esteban Caraid.

Habida la conferencia declaraton por unanimidad haber lugar à la formacion de causa.

Unos navarros que desean honrer la memoria del malogrado coronel Curuchaga han resuelto hacer una funcion súnebre de iglesia en su obsequio. Los que animados de los mismos patrióticos sentemientos quieran contribuir á tan digno obieto podrin susceib-rise en la librería de Ranz (i en la sombreteria de D. Antonio Azpiroz, calle de la Montera. Esta suscripcion tiene por principal objeto desagraviar les manes del héros vilmente astrinado.